

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: MARÍA ZORAIDA BETANCOURTH ARANGO  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105014-2014-00159-00

**AUTO No.870**

Santiago de Cali, 20 de abril de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas en cuantía de \$744.350 mcte. a cargo de la demandante y a favor de Colpensiones

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

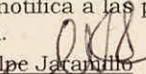
**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **21 de abril de 2021**

En Estado No. **56** se notifica a las partes  
la presente providencia.

  
Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: JOSÉ VICENTE GÓMEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105014-2015-00435-00

**AUTO No.866**

Santiago de Cali, 20 de abril de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas en cuantía de \$2.500.000 mcte. a cargo de Colpensiones y a favor del demandante.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

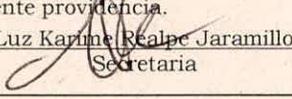
**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **21 de abril de 2021**

En Estado No. **56** se notifica a las partes la presente providencia.

  
Luz Karine Realpe Jaramillo  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: FABIOLA ZAPATA REYES  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105014-2015-00469-00

**AUTO No.871**

Santiago de Cali, 20 de abril de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

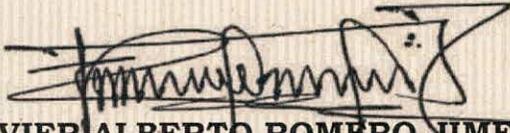
**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas en cuantía de \$8.000.000 mcte. a cargo de Colpensiones y a favor de la demandante.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

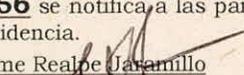
**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **21 de abril de 2021**

En Estado No. **56** se notifica a las partes  
la presente providencia.

  
Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: EVA MERCEDES OTERO GIRALDO  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.  
RADICACIÓN: 760013105014-2017-00198-00

**AUTO No.862**

Santiago de Cali, 20 de abril de 2021

Teniendo en cuenta que COLPENSIONES consignó a favor de la parte actora la suma de \$828.116 mcte., por concepto de las costas procesales a las que fue condenada procede ordenar su pago al demandante a través de su apoderada judicial quien cuenta con facultad para recibir conforme el poder que le fue otorgado y obra a folio 1, en consecuencia se

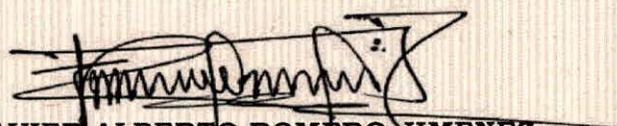
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el pago del título judicial No.469030002554526 del 17 de septiembre de 2020 y por valor de \$828.116 mcte. a favor de la Dra. Anny Julieth Moreno Bobadilla de la T.P. No.128.416 del CSJ.

**SEGUNDO: DEVOLVER** al **ARCHIVO** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **21 de abril de 2020**

En Estado No. **056**, se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

República de Colombia - Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0386

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2017-00350-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: JOSE DANILU GUARIN GRANADOS.  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
LITISCONSORTE NECESARIO: 1. COOSALUD EPS S.A.  
2. ADRES  
3. NUEVA EPS

Examinado el expediente se constata que la parte integrada COOSALUD EPS S.A. ha dado contestación a la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, la apoderada de la integrada COOSALUD EPS S.A. solicita la vinculación como litisconsorte necesario ADRES, teniendo en cuenta que esta entidad sufrirá un detrimento por la devolución de aportes que aquí se pretende. Igualmente solicita se integre a la NUEVA EPS dado que también recibió aportes en salud del demandado y los motivos de vinculación son exactamente los mismos que se tuvieron en cuenta para la vinculación de COOSALUD EPS S.A.

Atendiendo la anterior petición y con fundamento en el artículo 61 del Código General del Proceso, se considera procedente integrar como Litisconsorte Necesario a las entidades antes mencionadas, a fin de evitar una posible afectación al derecho fundamental del debido proceso, ya que se verifica que las mismas tienen una relación directa con el problema jurídico del presente asunto.

Por lo anterior el juzgado,  
RESUELVE:

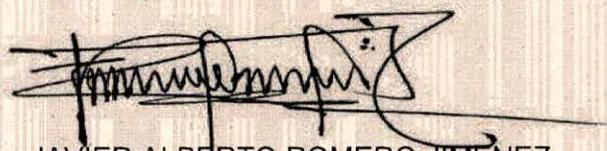
Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN a la demanda presentada por parte de COOSALUD EPS S.A.

Segundo: **INTEGRAR COMO LITISCONSORTE NECESARIO a ADRES y NUEVA EPS**, a la presente demanda, por las razones expuestas.

Tercero: NOTIFIQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte integrada en litisconsorte necesario, por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda y sus anexos, tal como lo ordena el Art. 74 del C.P.T. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) JORGE URIEL RUEDA ROMERO, como apoderado (a) de COOSALUD EPS S.A., en los términos señalados en el poder que obra en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 21 DE ABRIL DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 056

  
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: ALONSO MARÍA GÓMEZ GIRALDO  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105014-2017-00536-00

**AUTO No.867**

Santiago de Cali, 20 de abril de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas en cuantía de \$3.400.000 mcte. a cargo de Colpensiones y a favor del demandante.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **21 de abril de 2021**

En Estado No. **56** se notifica a las partes  
la presente providencia.

Luz Karine Realpe Jaramillo  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: MIGUEL RUBIANO HERRERA  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.  
RADICACIÓN: 760013105014-2017-00615-00

**AUTO No.838**

Santiago de Cali, 16 de abril de 2021

Teniendo en cuenta que PROTECCIÓN S.A. consignó a favor de la parte actora la suma de \$1.900.000 mcte., por concepto de las costas procesales a las que fue condenada procede ordenar su pago al demandante a través de su apoderado judicial quien cuenta con facultad para recibir conforme el poder que le fue otorgado y obra a folio 1, en consecuencia se

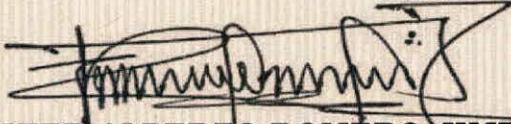
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el pago del título judicial No.469030002593004 del 09 de diciembre de 2020 y por valor de \$1.900.000 mcte. a favor del Dr. Edgar Eduardo Tabares Vega de la T.P. No.69.752 del CSJ.

**SEGUNDO: DEVOLVER** al **ARCHIVO** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **21 de abril de 2020**

En Estado No. **056**, se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN PRADO MEJÍA  
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.  
RADICACIÓN: 760013105014-2017-00620-00

**AUTO No. 696**

Santiago de Cali, 20 de abril de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, quien **MODIFICÓ** la sentencia de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior, y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

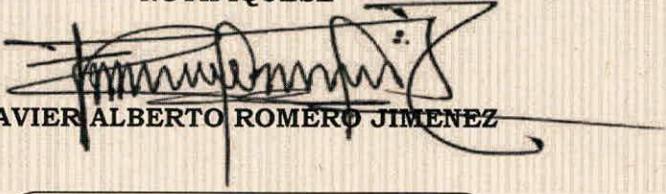
**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia No.179 del 4 de septiembre de 2020.

**SEGUNDO: REALIZAR** la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

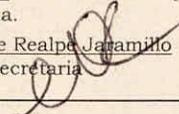
El Juez,

**NOTIFÍQUESE**

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **21 de abril de 2021**

En Estado No. **056** se notifica a las partes la presente providencia.

  
Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN PRADO MEJÍA  
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.  
RADICACIÓN: 760013105014-2017-00620-00

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:**

Santiago de Cali, 2 de abril de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas a cargo de ambas demandadas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	0
GASTOS PROCESALES	\$	0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	1.000.000

**SON: UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000 MCTE), EN IGUAL CUIANTÍA A CARGO DE CADA UNA DE LAS DEMANDADAS COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.**

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROMERO SANCHEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A.  
RADICACIÓN: 760013105014-**2018-00382-00**

**AUTO No.871**

Santiago de Cali, 20 de abril de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas en cuantía de \$828.116 mcte. a cargo de Porvenir S.A. y en cuantía de \$1.705.919 a cargo de Skandia y a favor de la demandante.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

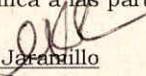
**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **21 de abril de 2021**

En Estado No. **56** se notifica a las partes  
la presente providencia.

  
Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaría

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*  
**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO**  
**CALI - VALLE**

Auto Interlocutorio No. 0393

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2018-00467-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: EULER RENTERIA CASTILLO.  
DEMANDADOS: PORVENIR S.A.

#### ANTECEDENTES

El abogado HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición en contra del auto interlocutorio No. 0287 del 17 de marzo de 2021, por medio del cual se archivó el presente asunto en aplicación del párrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

Argumenta el apoderado que el despacho no ha tenido en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que actualmente nos encontramos por la pandemia del Covid-19 y la virtualidad judicial que hace que las cosas adquieran un tratamiento especial.

#### CONSIDERACIONES

En primer lugar, se verifica que el recurso de reposición interpuesto se encuentra dentro del término señalado en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo, por lo tanto, se entrará a estudiar el mismo a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Frente a los alegatos presentados por la parte actora en su recurso, resulta necesario resaltar que **la demanda fue admitida mediante auto No. 1362 del 13 de diciembre de 2018**, auto en el cual se ordenó la notificación de la parte demandada, carga procesal que le correspondía al parte accionante teniendo en cuenta que PORVENIR S.A. es una sociedad de derecho privado, sin embargo, transcurrieron 15 meses desde la admisión de la demanda hasta que se suspendieron los términos judiciales debido a la pandemia del Covid-19 en el mes de marzo del año 2020, sin que la parte demandante haya realizado gestión alguna para la notificación de la parte demandada.

Incluso en el mes de julio del año 2020 se reanudaron los términos judiciales a fin de que las partes y los despachos judiciales puedan dar impulso a los procesos, no obstante, el presente asunto continuó inactivo debido a que la parte actora no cumplió con su carga procesal de notificar a la parte demandada, sumando en total **más de dos (2) años de inactividad desde la presentación de la demanda**.

En ese orden de ideas el proceso cumplió con los requisitos para archivarse en aplicación del párrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001 muchos meses antes de que iniciara la pandemia del Covid-19.

Sin más análisis se concluye que las decisiones adoptadas por este Juzgado mediante el auto interlocutorio No. 0287 del 17 de marzo de 2021, se encuentran ajustadas a derecho, por lo mismo, no habrá de reponerse la aludida providencia.

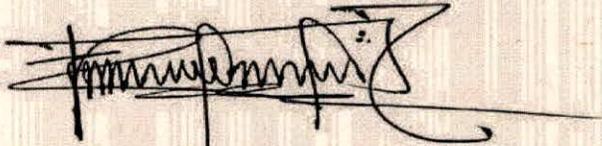
Por lo expuesto el juzgado

**RESUELVE**

Primero: NO REPONER el auto interlocutorio No. 0287 del 17 de marzo de 2021, por las anteriores consideraciones.

Segundo: ESTARSE A LO DISPUESTO en el auto señalado en el numeral anterior.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**



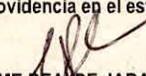
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 21 DE ABRIL DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 056



LUZ KARIME REALRE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0389

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2018-00542-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: CARLOS HERMANN MARTINEZ GOMEZ.  
DEMANDADO: 1. ARL SURA.  
2. PORVENIR S.A.  
3. MAQUINAS Y MONTACARGAS EQUIPARSE S.A.S.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada presentó la contestación de la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado  
RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de ARL SURA (folio 378); PORVENIR S.A. (contestación electrónica); y MAQUINAS Y MONTACARGAS EQUIPARSE S.A.S. (folio 176).

Segundo: DESE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

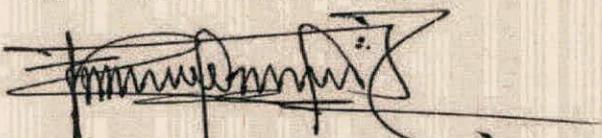
Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA y LUZ AMPARO RIASCOS ALOMIA como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de ARL SURA en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) FEDERICO URDINOLA LENIS como apoderado (a) judicial de PORVENIR S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) HOLMES RUIZ ALBAN como apoderado (a) judicial de MAQUINAS Y MONTACARGAS EQUIPARSE S.A.S. en los términos señalados en el poder adjunto

Sexto: FÍJESE EL DÍA TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (09) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



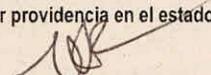
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 21 DE ABRIL DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 056



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: JOAQUÍN ELÍAS LÓPEZ VÉLEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.  
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00193-00

**AUTO No.868**

Santiago de Cali, 20 de abril de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas en cuantía de \$1.900.000 mcte. en igual cuantía a cargo de Colpensiones y Porvenir S.A. y a favor del demandante.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

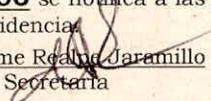
**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **21 de abril de 2021**

En Estado No. **56** se notifica a las partes  
la presente providencia.

  
Luz Karime Realme Jaramillo  
Secretaría

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0387

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2019-00503-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: MARIA CAROLINA DULCEY JURADO.  
DEMANDADO: PORVENIR S.A.

LITISCONSORTE NECESARIO: SEBASTIAN MAYA DULCEY.

Examinado el expediente se observa que la parte integrada SEBASTIAN MAYA DULCEY presentó la contestación a la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

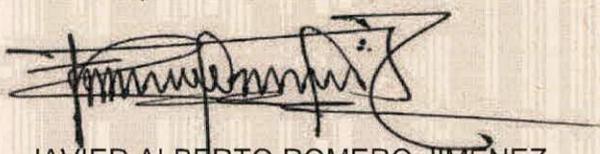
Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de SEBASTIAN MAYA DULCEY.

Segundo: DESE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) HUGO FERNEY ESPINOSA OROZCO como apoderado (a) judicial de SEBASTIAN MAYA DULCEY en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (09) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

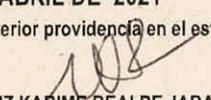
  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

CEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 21 DE ABRIL DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 056

  
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaría

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0388

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2019-00740-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: JAIME MANUEL ALEXANDROVICH DE LA CRUZ.  
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.  
2. PROTECCIÓN S.A.

LITISCONSORTE NECESARIO: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Examinado el expediente se observa que la parte integrada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO presentó la contestación a la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

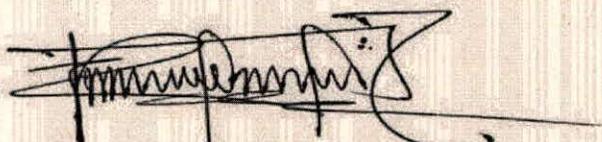
Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Segundo: DESE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) CRISTHIAN HABID GONZALEZ BENITEZ como apoderado (a) judicial de MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 21 DE ABRIL DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 056

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO  
EJECUTANTE: MARÍA LUZ AIDA CASTILLO MUÑOZ  
EJECUTADO: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.  
RADICACIÓN: 76001-31-05-014-2019-00741-00

**AUTO INTERLOCUTORIO N°412**

Santiago de Cali, 20 de abril de 2021

A folio 122, obra solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandante remitida vía correo electrónico, a través de la cual pretende se ordene el pago en su favor de los siguientes títulos judiciales: 469030002619061, 469030002619062, 469030002619063, 469030002619064 y 469030002619065, cada uno por valor de \$12.000.000 mcte.

Para dar solución a la petición se revisó la cuenta de depósitos judiciales administrada por este despacho logrando advertir la existencia de los títulos relacionados, sin embargo, no resulta procedente acceder a la petición de la parte actora por cuanto dichas sumas de dinero ingresaron a la cuenta de depósitos judiciales en cumplimiento de la medida de embargo decretada mediante Auto No.2003 del 16 de diciembre de 2019 (fl.46), la cual, a la fecha se encuentra cancelada por orden del Auto No.1087 del 17 de diciembre de 2020 (fl.108), en consecuencia, los 5 depósitos judiciales que fueron consignados por DECEVAL quien retuvo, embargó y trasladó a la cuenta de títulos judiciales de este juzgado la suma total de \$60.000.000 mcte de propiedad de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. representados en Certificados de Depósito a Término (fl.57), deberá ser retornada a las arcas de la sociedad ejecutada.

De otro lado, el día de hoy el mandatario de la ejecutante solicita a este despacho *“información sobre el pago de la mesada 13”*, no obstante, revisado el documento avalado por ambas partes como acuerdo conciliatorio, enuncia en su numeral 2° literalmente lo siguiente: *“Mapfre Vida ha pagado la mesada 13 y si eventualmente surgiera alguna diferencia en la liquidación Mapfre se compromete a su pago – con relación a la mesada 13”*, adicionalmente el presente proceso se encuentra archivado en virtud a dicho acuerdo. Así las cosas, no es este despacho quien debe pronunciarse en este aspecto, debiendo trasladarse la solicitud de la parte actora a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., lo cual no es óbice para que el mismo petente eleve directamente la solicitud a esa entidad.

En consecuencia se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVOLVER** a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. la suma que le fue embargada de \$60.000.000 mcte por DECEVAL, correspondiente a los depósitos judiciales 469030002619061, 469030002619062, 469030002619063, 469030002619064 y 469030002619065, cada uno por valor de \$12.000.000 mcte.

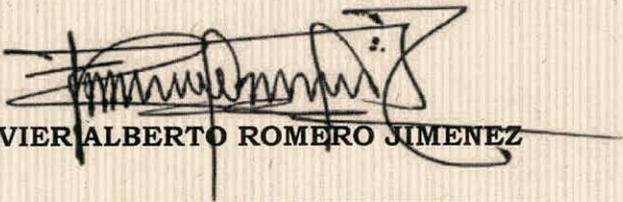
**SEGUNDO: LIBRAR** comunicación a DECEVAL informándole sobre el levantamiento/Cancelación de las medidas de embargo decretadas en contra de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. por cuenta de este proceso.

**TERCERO: TRASLADAR** la petición de la parte actora denominada “información sobre el pago de la mesada 13” a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

**CUARTO: DEVOLVER** al archivo el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,  
rjk.



**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14° Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 21 de abril de 2021  
En Estado No. 056 se notifica a las partes el  
auto anterior.  
Luz Karine Realpe Jaramillo  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0390

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00082-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: IRIAN MILEIDY HENAO OSPINA  
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Examinado el proceso se constata que vencido el término de ley la parte demandante no subsanó la demanda.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso la presente demanda deberá ser rechazada.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

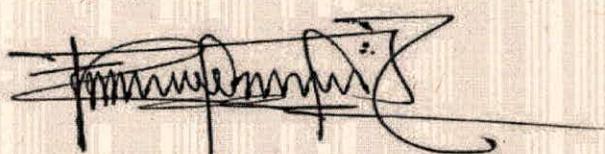
Primero: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en este auto.

Segundo: Sin lugar a desglosar y devolver los anexos a la parte demandante, teniendo en cuenta que la demanda fue remitida a este despacho por correo electrónico en formato PDF.

Tercero: **Se advierte a la parte demandante que antes de volver a presentar la demanda ante la oficina de reparto debe confirmar con este juzgado si ya se surtió la respectiva compensación de procesos ante dicha dependencia, de lo contrario la nueva demanda presentará inconsistencias en el reparto y considerables retrasos en el trámite de la misma.**

Cuarto: Archívese este proceso, previas anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



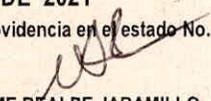
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ  
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 21 DE ABRIL DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 056



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0392

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00094  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: ANA CECILIA SANIN DE TRONCOSO.  
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Examinado el proceso se constata que vencido el término de ley la parte demandante no subsanó la demanda.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso la presente demanda deberá ser rechazada.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

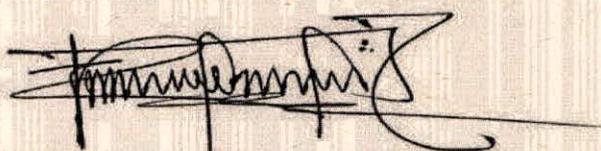
Primero: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en este auto.

Segundo: Sin lugar a desglosar y devolver los anexos a la parte demandante, teniendo en cuenta que la demanda fue remitida a este despacho por correo electrónico en formato PDF.

Tercero: **Se advierte a la parte demandante que antes de volver a presentar la demanda ante la oficina de reparto debe confirmar con este juzgado si ya se surtió la respectiva compensación de procesos ante dicha dependencia, de lo contrario la nueva demanda presentará inconsistencias en el reparto y considerables retrasos en el trámite de la misma.**

Cuarto: Archívese este proceso, previas anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



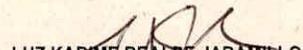
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ  
Juez

L:EMZ  
D:FOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 21 DE ABRIL DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 056



LUZ KARIME REAL DE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0391

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00102  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO ARIAS AGUALIMPIA.  
DEMANDADO: CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE.

La parte actora dentro del término concedido presenta escrito mediante el cual subsana los defectos de que adolecía la demanda, aclarando lo pertinente y anexando los documentos exigidos, por lo tanto, observa el Juzgado que la demanda sí reúne a cabalidad los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

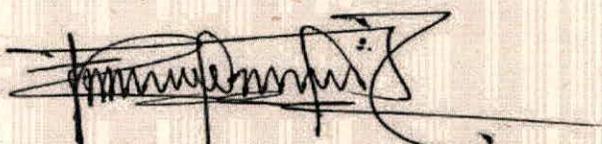
Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por CARLOS EDUARDO ARIAS AGUALIMPIA quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE, por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda al accionado y a los integrados en litisconsorte necesario, por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el art. 74 C.P.T.

Tercero: ADVIÉRTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) GHINA MARCELA RENZA ARAMBURO como apoderado (a) judicial del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



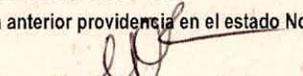
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 21 DE ABRIL DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 056



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria